



ANEXO PAÍS PANAMÁ

1. MODELO ECONÓMICO

1.1 CERTIFICACIONES

1.1.1 OBRAS Y/O SERVICIOS

La certificación de las obras y/o servicios se realizará al finalizar los mismos o, en su caso, según acuerdo con la Unidad usuaria de los servicios de la CONTRATANTE.

El supervisor del PROVEEDOR y el representante de la CONTRATANTE, una vez finalizadas las ejecuciones de las obras y/o prestación de los servicios y entregada la documentación exigible, efectuarán una certificación de las obras y/o servicios realizados de acuerdo con los conceptos, códigos y precios establecidos en las Condiciones Específicas.

En caso de reparos o desacuerdo con respecto a algunas de las partidas de una certificación, ésta deberá ser excluida de la certificación, efectuándose una nueva o incorporándola a la siguiente, según proceda, una vez solventado el desacuerdo.

Sobre la base de las certificaciones aprobadas por la CONTRATANTE, el PROVEEDOR emitirá las correspondientes facturas, que serán remitidas según lo especificado en el apartado 1.2 salvo que las condiciones específicas dispongan otra cosa. Las cantidades abonadas por la CONTRATANTE al PROVEEDOR a razón de las facturas emitidas por la ejecución de las obras y/o prestación de los servicios, no prejuzgan la calidad de éstos, ni su bondad y/o garantía.

1.1.2 MATERIALES Y MATERIALES CON MONTAJE

La certificación de los materiales se realizará a la entrega de los mismos o, en caso de ser materiales con montaje, con su puesta en marcha.

Sobre la base de las certificaciones aprobadas por la CONTRATANTE, el PROVEEDOR emitirá las correspondientes facturas, que serán remitidas según lo especificado en el apartado 1.2. Las cantidades abonadas por la CONTRATANTE al PROVEEDOR a razón de las facturas emitidas por el suministro no prejuzgan la calidad de los materiales entregados, ni su bondad y/o garantía.





1.2 FACTURACIÓN

Todas las facturas deberán extenderse cumpliendo con los requerimientos fiscales y mercantiles vigentes, figurando además el N° de pedido+ N° del albarán de entrega o certificación del PROVEEDOR y línea de pedido si corresponde. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos implicará el rechazo de las mismas.

La fecha de la factura no podrá ser anterior a la de la prestación de los servicios o a la recepción de los materiales. Las facturas deberán remitirse dentro de los 15 días siguientes a su fecha de emisión a la unidad de Administración Cuentas a Pagar de la CONTRATANTE o a la que se indique en el Contrato/Pedido. De superarse este plazo o bien en el supuesto de que la documentación y certificación exigidas no esté en poder de la CONTRATANTE en el plazo previsto, la CONTRATANTE procederá a la devolución de las correspondientes facturas, que deberán ser nuevamente emitidas una vez subsanadas las deficiencias, con fecha actualizada.

No se admitirán facturas cuyos precios y descuentos no coincidan con los establecidos en el Contrato/Pedido, salvo en los casos en que, por revisión aceptada, o posterior acuerdo por escrito, proceda la aplicación de precios y condiciones distintas.

La CONTRATANTE podrá solicitar al PROVEEDOR su inclusión en los circuitos de certificación y facturación electrónica de NATURGY. El PROVEEDOR se compromete a colaborar con la CONTRATANTE en los aspectos necesarios para su puesta en marcha en el plazo convenido. Una vez aceptada la facturación electrónica esta podrá ser cancelada y vuelta a los canales tradicionales previa comunicación formal entre las partes, no pudiéndose simultanear la facturación en papel y la facturación electrónica.

1.3 CONDICIONES DE PAGO

La CONTRATANTE procederá al pago de las facturas presentadas al cobro y aprobadas por ésta, serán abonadas en el plazo acordado en el Contrato/Pedido con los límites legalmente establecidos mediante cheque o transferencia bancaria.

El pago de las facturas se realizará de acuerdo con las condiciones reflejadas en el Pedido o en el Contrato que, salvo pacto escrito expreso en contrario o que se indique de alguna otra forma en las Condiciones Específicas de Contratación, será a los 60 días del recibido conforme y entrada de la factura en el registro.





2. PROTECCION DE DATOS Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL DE LOS CLIENTES DE LA CONTRATANTE

Las partes acuerdan que se cumplirán con los lineamientos y exigencias contenidos en la Ley 81 de 26 de marzo de 2019, que trata sobre la Protección de datos personales y su reglamento Decreto Ejecutivo 285 de 28 mayo de 2021.

Las partes declaran que, en virtud del Contrato que suscribirán la CONTRATANTE proporcionará a ELPROVEEDOR información, documentación o material confidencial de sus clientes. EL PROVEEDOR, por su parte, entiende y acepta que tal información, aún cuando no sea catalogada como confidencial, debe ser tratada como tal; y se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear parcial o totalmente la INFORMACIÓN con persona ninguna natural o jurídica, ya sea en beneficio propio o de terceros, que reciba de la CONTRATANTE o de cualquier otra forma, y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada y a proteger dicha INFORMACIÓN para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger INFORMACIÓN confidencial de su propiedad.

El responsable del tratamiento de datos personales contenidos en bases de datos establecerá los protocolos, procesos y procedimientos de gestión y transferencia segura, protegiendo los derechos de los titulares, los Lineamientos que debe seguir el PROVEEDOR, serán los siguientes:

- a. Elaborar protocolos y procesos de protección de datos personales obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable del tratamiento o custodios de la base de datos.
- b. Revisar periódicamente los procedimientos de gestión y transferencia segura de los datos personales para determinar las modificaciones que se requieran. Para ello podrán establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales.
- c. Cumplir con las normas o estándares nacionales o internacionales en materia de protección de datos personales.
- d. Adoptar mecanismos de autorregulación vinculantes en materia de protección de datos personales.
- e. Elaborar y mantener actualizado el registro de bases de datos a que se refiere la Ley 81 de 2019.
- f. Evaluar el impacto de los tratamientos de datos a realizar, antes de su ejecución, para garantizar la proporcionalidad minimización de datos en el tratamiento.



- g. Establecer protocolos para la atención y respuesta al ejercicio de los derechos por los titulares de los datos.
- h. Poner en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones en materia de protección de datos personales.
- i. Designar a un oficial de protección de datos, que participe de forma adecuada y en tiempo oportuno, en todas las cuestiones relativas a la protección de datos personales.
- j. Igualmente, LA CONTRATANTE declara contar siempre con la autorización previa e informada por parte de los titulares de los datos personales de cuya información se haga entrega
- k. El responsable del tratamiento documentará toda violación de seguridad de los datos personales ocurrida en cualquier fase del tratamiento, identificado, como mínimo, la siguiente información y conservándola a disposición de la autoridad de control:
 - 1. La fecha en que ocurrió.
 - 2. El motivo de la violación.
 - 3. Los hechos relacionados con ella y sus efectos
 - 4. Las medidas correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva

3. SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

El PROVEEDOR y, en general, todas las Empresas o trabajadores autónomos concurrentes en las instalaciones de la CONTRATANTE deberán cooperar en la aplicación de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, y en concreto con lo establecido en el Código de trabajo de la República de Panamá y demás normas de seguridad aplicables según lo dispone la Regulación Vigente, en la forma que se establece en este documento. El deber de cooperación les será de aplicación, existan o no relaciones jurídicas entre ellos.

Se prohíbe expresamente la contratación de trabajadores puestos a disposición por Empresas de Trabajo Temporal para la realización de obras o prestación de servicios que estén expuestos a los riesgos recogidos en el Código de trabajo de la República de Panamá y demás normas de seguridad aplicables según lo dispone la Regulación Vigente, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de las empresas de trabajo temporal. (Actividades y trabajos de especial peligrosidad) o en actividades en los que el Convenio así lo establezca.





El PROVEEDOR deberá:

- Disponer de un Plan de Prevención, según lo establecido en la normativa vigente, en el que se incluya la definición y funciones de su Organización preventiva.
- Designar expresamente Recursos Preventivos para todos los trabajos realizados en instalaciones de la CONTRATANTE, que estén englobados en los supuestos contemplados en el código de trabajo de la República de Panamá, de Prevención de Riesgos Laborales o normativa en vigor.
- Respecto de los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos, el PROVEEDOR cumplirá las obligaciones de protección específica recogidas en el código de trabajo de la República de Panamá, de Prevención de Riesgos Laborales o Normativa de aplicación.
- Velar por que su personal utilice los equipos de protección adecuados a la naturaleza de los trabajos a desarrollar y así mismo dará la formación necesaria para su correcta utilización.
- Los trabajos contratados sólo podrán ser realizados por personal con la aptitud médica necesaria para ejecutar dichos trabajos. Esta aptitud se emitirá en forma y plazo que establezca la normativa.
- Se compromete a que tendrá implantado un plan de inspecciones de seguridad y salud a realizar en los trabajos que se efectúen para la CONTRATANTE, independientemente de que esos trabajos sean realizados por la CONTRATA o empresa distinta al PROVEEDOR. En general, la empresa adjudicataria participará en cuantas reuniones, visitas y/o inspecciones le sean requeridas en temas de seguridad por la CONTRATANTE.

Además de los requisitos anteriores, EL PROVEEDOR, en el caso de **obras de construcción** debe cumplir con los siguientes requisitos

- El Plan de Seguridad y Salud será **elaborado por el adjudicatario** y deberá recoger la Evaluación de riesgos, Medidas Preventivas y Protecciones necesarias para el caso concreto de la Obra y un presupuesto. Para aquellos trabajos que no estén incluidos en el ámbito de aplicación de los montajes de maquinaria), el PROVEEDOR deberá tener un Documento de Planificación de Medidas Preventivas elaborado, donde como mínimo se recoja la Evaluación de los riesgos del trabajo a realizar en función de sus características, informando de los mismos a sus trabajadores, así como de las medidas preventivas y protecciones necesarias y un Plan de Emergencias.
- El PROVEEDOR no podrá iniciar su actividad hasta la aprobación del plan de seguridad y salud por el Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución.





- Deberá de disponer del Certificado de estar inscrita en el Registro de Empresas Acreditadas en el sector de la construcción, conforme a lo establecido en la Leyes de la República de Panamá.

4. SUBCONTRATACIÓN.

Queda prohibida toda subcontratación de obras, servicios y suministros por parte del PROVEEDOR. Sin embargo, el PROVEEDOR deberá solicitar a la CONTRATANTE la conformidad para realizar un Contrato de Servicio para las obras, servicios o suministros objeto del Contrato/Pedido, mediante el ANEXO DE MODELO DE AUTORIZACIÓN DE CONTRATA.

El PROVEEDOR deberá exigir a sus CONTRATAS que mantengan actualizada y a disposición de Naturgy toda la documentación relacionada en la cláusula Documentación de este pliego.

Para el mejor entendimiento de la terminología de CONTRATA las partes acuerdan que se trata de un Contrato de un servicio; en especial donde el PROVEEDOR gestiona una relación contractual separada del presente contrato para ejecutar una obra material o prestar un servicio determinado.

El PROVEEDOR se compromete a mantener indemne y resarcir a LA CONTRATANTE de cualquier reclamación efectuada por la CONTRATA frente a la CONTRATANTE relacionada directa o indirectamente con la prestación del Servicio, el suministro de materiales o la realización de la obra.

5. CONTROVERSIAS, ARBITRAJE Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las presentes Condiciones Generales y Específicas se regirán por la legislación panameña.

5.1 Solución de Controversias

Cualquier disputa, reclamación, demanda, acción o controversia no resuelta que las partes puedan ahora o en el futuro tener y que surja en todo o en parte o que de alguna manera esté relacionada con





la negociación, formalización, interpretación o ejecución del presente Contrato, será resuelta de acuerdo a las reglas contenidas en este Artículo.

5.2 Conciliación

Todas las controversias que pudieran surgir entre las partes en relación a la aplicación e interpretación de este Contrato serán resueltas amistosamente mediante consulta y conciliación entre dichas partes.

5.3 Arbitraje

Toda controversia que se derive del presente Acuerdo o se relacione con él , ya sea en cuanto a su validez, interpretación, alcance, cumplimiento o efecto, que no pudiese ser resuelta por las partes en forma amistosa, será definitivamente resuelta mediante Arbitraje en Derecho por un Tribunal Arbitral compuesto de tres (3) miembros que se designarán con arreglo a las Normas y Reglamentos del Centro De Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de la República de Panamá, al cual las partes manifiestan someterse expresamente.

5.3.1. Procedimiento de arbitraje.

La sede del arbitraje será la ciudad de Panamá, República de Panamá y el procedimiento se surtirá en idioma español. El Laudo arbitral que se dicte será por escrito y una vez proferido tendrá carácter definitivo, obligatorio y eficaz para las partes no admitiendo impugnación alguna, salvo el recurso de anulación según lo dispone la legislación panameña. Una vez que el Laudo haya sido dictado y se encuentre en firme, producirá los efectos de cosa juzgada material y las partes deberán cumplirlo sin demora. El Laudo podrá ser ejecutado ante cualquier jurisdicción o Tribunal competente. Cada parte soportará sus gastos de preparación del arbitraje. Salvo que el laudo establezca otra cosa distinta, todos los demás gastos del arbitraje, incluidos las costas y honorarios del árbitro, serán abonados por partes iguales.

6. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Ambas partes tienen derecho de dar por terminado o rescindir unilateralmente el presente Contrato por razones de tipo administrativo, presupuestario, o cualesquiera otras que estime conveniente. Para hacer uso de este derecho anterior, LA CONTRATANTE deberá notificar por escrito con cuarenta y cinco (45) días de anticipación AL PROVEEDOR.





7. CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato podrá ser rescindido por cualquier de las siguientes causas:

- 7.1 La quiebra o el concurso de acreedores de PROVEEDOR o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- 7.2 La disolución de PROVEEDOR cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el Contrato.
- 7.3 La interposición de demandas judiciales o de medidas cautelares contra PROVEEDOR si con éstas peligrase, a juicio de LA CONTRATANTE, la ejecución o cumplimiento del Contrato.
- 7.4 El abandono de cualquier Servicio sin causa justificada por parte de PROVEEDOR.
- 7.5 El incumplimiento de PROVEEDOR en brindar los servicios de acuerdo con las normas de calidad de servicios vigentes en la República de Panamá o dispuestas por la CONTRATANTE.
- 7.6 El incumplimiento de cualquiera de los términos establecidos en el presente Contrato.
- 7.7 La CONTRATANTE se reserva el derecho de terminar anticipadamente el Contrato, previa notificación al PROVEEDOR de cuarenta y cinco (45) días calendarios y, el pago de aquellos servicios efectivamente prestados hasta la fecha de la notificación, así como los gastos razonables, previamente aprobados por la CONTRATANTE, en que haya incurrido el PROVEEDOR en ejercicio de sus obligaciones dentro del presente Contrato.



8. EFECTOS DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

Cuando la causal de rescisión de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume el PROVEEDOR o de alguna de las mencionadas en el aparte 4. anterior, la CONTRATANTE quedará facultado de pleno derecho para rescindir el presente Contrato, lo que acarreará para el PROVEEDOR la pérdida total e inmediata de la Fianza de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de la CONTRATANTE.

9. ACTOS ILÍCITOS

9.1. Garantías del PROVEEDOR

9.1.1. EL PROVEEDOR por este medio declara y garantiza que ni éste, ni su casa matriz, filiales, subsidiarias o cualquier otra persona jurídica que pertenezca a su mismo grupo económico, o cualquiera de los ejecutivos, directores, dignatarios, accionistas principales, o representantes del PROVEEDOR o de las personas jurídicas mencionadas ante la CONTRATA, ni sus colaboradores de cualquier nivel y/o trabajadores conforme a la legislación laboral (en adelante denominados LOS GARANTIZADOS) incurrirán en ninguna acción u omisión que constituya o pudiera constituir delito, contravención o falta administrativa de cualquier índole (en adelante ACTOS ILÍCITOS) en contra de la CONTRATANTE o de cualquiera de las sociedades de Naturgy. Tales ACTOS ILÍCITOS incluyen, pero no se limitan, al uso o consumo fraudulento o ilegal de energía eléctrica, hurto de materiales propiedad de la CONTRATANTE, estafa con o para beneficio de los clientes de la CONTRATANTE, hurto de materiales de los depósitos de la CONTRATANTE, o la realización de actos para engañar o encubrir ACTOS ILÍCITOS propios o de terceros en perjuicio de NATURGY y cualquier otros actos u omisiones que estén relacionados con el cumplimiento y ejecución de este Contrato.

9.1.2. El PROVEEDOR se obliga a comunicar a la CONTRATANTE, tan pronto llegue a su conocimiento, la existencia de cualquier ACTO ILÍCITO en contra de la CONTRATANTE o de cualquiera de las sociedades de Naturgy.

9.1.3. El incumplimiento del artículo 8.1.1. podrá dar lugar a la terminación parcial o total del contrato así como también dará derecho al CONTRATANTE de **descontar o compensar, todas aquellas sumas de dinero, con las sumas de dinero que LA**



CONTRATANTE, en cualquier concepto, le adeude al PROVEEDOR relacionada con las indemnizaciones, costos y gastos, incluyendo los honorarios de profesionales, relacionados con el tratamiento, gestión y defensa de los intereses de Naturgy, de su casa matriz, filiales, subsidiarias, o cualquier otra persona jurídica que pertenezca a su mismo grupo económico, o cualquiera de los ejecutivos, directores, dignatarios, accionistas principales, colaboradores, trabajadores o representantes de NATURGY.

9.2. Derecho de la CONTRATANTE a terminar el Contrato parcial o totalmente.

9.2.1 En caso de que la CONTRATANTE determine que el PROVEEDOR, y/o cualquiera de LOS GARANTIZADOS ha incurrido en uso o consumo fraudulento o ilegal de energía eléctrica en perjuicio de la CONTRATANTE o de cualquiera de las sociedades de Naturgy ésta podrá, sin responsabilidad alguna, dar por terminado el presente Contrato, de pleno derecho.

9.2.2 De igual forma, en caso de que se inicie una acción legal, incluyendo, pero no limitándola a, proceso administrativo sancionador o sumarias en averiguación llevadas a cabo por el Ministerio Público contra el PROVEEDOR o cualquiera de sus ejecutivos, directores, dignatarios, accionistas principales, o representantes ante la CONTRATANTE por la comisión de ACTOS ILÍCITOS en perjuicio de la CONTRATANTE o de cualquiera de las sociedades de Naturgy ésta podrá, sin responsabilidad alguna, dar por terminado el presente Contrato, de pleno derecho.

9.2.3 La CONTRATANTE podrá dar por terminado si causa justificada este Contrato, de forma anticipada, sin que medie responsabilidad para la CONTRATANTE, para lo que remitirá notificación previa por escrito de los cuarenta cinco (45) días calendarios.

9.3. Recuperación de Energía y otras indemnizaciones.

9.3.1 En cualquier caso de que la CONTRATANTE determine que EL PROVEEDOR, y/o cualquiera de LOS GARANTIZADOS ha incurrido en uso o consumo fraudulento o ilegal de energía eléctrica en perjuicio de LA CONTRATANTE o de cualquiera de las sociedades de Naturgy ésta podrá, de acuerdo a las normas vigentes en materia de electricidad, exigir al PROVEEDOR, en concurrencia o independenciam de la terminación del Contrato, el pago de la totalidad de la energía y/o potencia usada o consumida fraudulenta o ilegalmente, más todo gasto, daño, perjuicio, ingresos no percibidos, indemnizaciones, costos de oportunidad, gastos de gestión para subsanar el ilícito, gastos razonables de investigación y honorarios razonables de abogados, en que





incurra LA CONTRATANTE o de las sociedades de Naturgy incluyendo, sin límite, las penalizaciones del Autoridad Nacional de los Servicios Públicos o de cualquier autoridad competente; obligándose EL PROVEEDOR a pagarle al CONTRATANTE todos los gastos mencionados en que haya incurrido.

9.4. Independencia de acciones penales, administrativas y civiles.

9.4.1 En caso de que se inicie una acción legal, incluyendo, pero no limitándola a, proceso administrativo sancionador, o acciones penales, o sumarias en averiguación llevadas a cabo por el Ministerio Público contra EL PROVEEDOR, y/o cualquiera de LOS GARANTIZADOS, por la comisión de ACTOS ILÍCITOS en perjuicio de la CONTRATANTE, ésta podrá exigir al PROVEEDOR, en concurrencia o independencia de la terminación del Contrato, el pago de todo gasto, daño, perjuicio, ingresos no percibidos, indemnizaciones, costos de oportunidad, gastos de gestión para subsanar el ACTO ILÍCITO, gastos razonables de investigación y honorarios razonables de abogados, en que incurra LA CONTRATANTE o de cualquiera de las sociedades de Naturgy en virtud del ACTO ILÍCITO, incluyendo, sin límite, las penalizaciones del Autoridad Nacional de los Servicios Públicos o de cualquier autoridad competente; obligándose EL PROVEEDOR a pagarle a LA CONTRATANTE todos los gastos mencionados en que haya incurrido.

9.4.2 LA CONTRATANTE podrá ejercer los derechos establecidos en esta cláusula, directamente frente al PROVEEDOR sin necesidad de requerirle de pago a LOS GARANTIZADOS, en caso de que sea alguno de estos quienes hayan cometido el ACTO ILÍCITO.

9.5. Compensación

9.5.1 En cualquier caso de que LA CONTRATANTE determine que EL PROVEEDOR, y/o cualquiera de LOS GARANTIZADOS ha incurrido en uso o consumo fraudulento o ilegal de energía eléctrica en perjuicio de LA CONTRATANTE, ésta podrá, en concurrencia o independencia de la terminación del Contrato, a su opción y en cualquier momento, descontar o compensar, todas aquellas sumas de dinero a que se refiere la cláusula anterior, con las sumas de dinero que LA CONTRATANTE, en cualquier concepto, le adeude al PROVEEDOR. La interposición de un reclamo ante LA CONTRATANTE o de cualquiera de las sociedades de Naturgy o ante Autoridad Nacional de los Servicios Públicos por razón de la imputación del consumo fraudulento o ilegal de energía eléctrica, por la recuperación del importe de la energía y/o potencia eléctrica consumida ilícitamente, o por cualquier otra causa, no





suspenderá el derecho de LA CONTRATANTE de aplicar el derecho de compensación pactado en esta cláusula.

9.5.2 De igual forma, en caso de que se inicie una acción legal, incluyendo, pero no limitándola a, proceso administrativo sancionador, o acciones penales, o sumarias en averiguación llevadas a cabo por el Ministerio Público, contra EL PROVEEDOR, y/o cualquiera de LOS GARANTIZADOS, por la comisión de ACTOS ILÍCITOS en perjuicio de LA CONTRATANTE o de cualquiera de las sociedades de Naturgy, ésta podrá, en concurrencia con o con independencia de la terminación del Contrato, a su opción y en cualquier momento, descontar o compensar, todas aquellas sumas de dinero a que se refiere la cláusula anterior, con las sumas de dinero que LA CONTRATANTE, en cualquier concepto, le adeude al PROVEEDOR. La interposición de un reclamo ante LA CONTRATANTE o de cualquiera de las sociedades de Naturgy o ante cualquier autoridad por razón de la imputación del ACTO ILÍCITO, o por cualquier otra causa, no suspenderá el derecho de LA CONTRATANTE de aplicar el derecho de compensación pactado en esta cláusula.

9.6 Demás acciones y recursos.

No obstante lo indicado en las cláusulas anteriores, el pago de la totalidad de la energía y/o potencia usada o consumida fraudulenta o ilegalmente, las recuperaciones y compensaciones que pueda efectuar LA CONTRATANTE o de cualquiera de las sociedades de Naturgy así como las indemnizaciones y pagos que reciba, no impiden ni implican una renuncia al derecho que tiene LA CONTRATANTE de dar por terminado este Contrato de pleno derecho, y/o de interponer cuantas acciones civiles, penales, administrativas o de otra índole estime conveniente, contra EL PROVEEDOR y/o cualquiera de LOS GARANTIZADOS, por cualquier ACTO ILÍCITO en perjuicio de LA CONTRATANTE o de cualquiera de las sociedades de Naturgy.

Panamá, 28 de marzo de 2023.


Cinthya Camargo Saavedra

Apoderada



Yo Licdo. Erick Barciela Chambers, Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. B-711-694

CERTIFICO:
Que: Cinthya Camargo Saavedra
Quien conozco ha (n) firmado este documento en mi presencia y en la de los testigos que suscriben, y por consiguiente esta (s) firma (s) es (son) auténtica (n).
31 MAR 2023
Testigos: [Signature] Testigos: [Signature]
Licdo. Erick Barciela Chambers
Notario Público Octavo

